



DECRETO N°.

DE 2011

(0132)

Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas al barequeo para la extracción de materiales de arrastre como actividad popular para los habitantes el Municipio de Bucaramanga, Santander.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales constitucionales y legales en especial las que le confiere el Art. 315 de la constitución política, el Art. 91 de la ley 316/94 y en desarrollo del Art. 156 de la ley 605 de 2001 en concordancia con los Art 155 y 157 ibidem y el parágrafo 2º del Art. 12 de la ley 1382 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 315, numeral uno corresponde a los Alcaldes Municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Consejo.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es deber del Alcalde adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio.

Que el plan de desarrollo Municipal 2008-2011 En cumplimiento de las metas contenidas en el esquema del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del Municipio de Bucaramanga, incorporo al sector minero como parte de la línea estratégica cuyo objetivo sectorial está dirigido a fortalecer el sector, convirtiendo las actividades mineras en una fuente productiva sustentable, respetuosa del Medio Ambiente y beneficiosa para la sociedad bumanguesa.

Que la Ley 685 de 2001, Artículo 30, 155, 156, 157, 158, 161 y la Ley 1382 de 2010 – Artículo 12, parágrafo 2 reglamentan la actividad del Barequeo.

Que El Código de Minas –Ley 685 de 2001 en su artículo 155 define la actividad del barequeo en los siguientes términos:

“El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo”.

Que la actividad de “barequeo” es aquella realizada por cualquier persona localizada en terrenos aluviales (entendidos éstos como una formación geológica de material formado por la sedimentación del río o por el material que ha sido depositado por el mismo), y que consiste en el lavado manual de arenas en dichos terrenos sin intervención de maquinaria o medios mecánicos, con el fin de separar y recoger metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, es decir de extraerlos.

Que el parágrafo 2º del Artículo 12 de la ley 1382 de 2010, estableció que ...se considerara legal el barequeo consistente en extracción de materiales de arrastre siempre y cuando se realice con

herramientas no mecanizadas y con extracción que no supere un volumen de 10 metros cúbicos por día, por longitud de rivera los 200 metros de largo.

El Código de Minas prevé que se requiere un **registro** para desarrollar la actividad de barequeo, en los siguientes términos:

*"Art. 156.- Para ejercitar el barequeo será necesario **inscribirse ante el alcalde**, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare **en terrenos de propiedad privada**, deberá obtenerse la **autorización del propietario**. Corresponde al Alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de estos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terreno.*

Que es competencia del Alcalde reglamentar a nivel Municipal la actividad de barequeo, sin que sea necesario la intervención de la autoridad ambiental ni de las autoridades con funciones Mineras.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. El presente decreto tiene por objeto disponer las reglas del barequeo como actividad popular de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, para la explotación de material de arrastre.

ARTICULO SEGUNDO: Definición. Barequeo se entiende por esta actividad el lavado de arena por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos con el objeto de separar y recoger materiales preciosos contenido en dichas arenas.

ARTICULO TERCERO: Para efecto del presente decreto se considerara legal el barequeo consistente en la extracción de materiales de arrastre, siempre y cuando se realice con herramientas no mecanizadas y con una extracción que no supere un volumen de 10 metros cúbicos por día, por longitud de 200 metros de largo.

ARTICULO CUARTO: Campo de Aplicación. El presente decreto se aplica a todas las personas naturales o jurídicas residentes en este Municipio, que cumpliendo con las formalidades aquí establecidas, y que estén interesadas en desarrollar la actividad del barequeo, para la explotación de materiales de arrastre dentro de la jurisdicción Municipal.

ARTICULO QUINTO: Procedimiento Aplicable para la Inscripción como Barequero: El estudio y trámite de la inscripción como barequero procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares del derecho de la inscripción, una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

ARTICULO SEXTO: Radicación de Solicitud. Presentada la solicitud de inscripción se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo dejando constancia de los documentos aportados por la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa se devolverá la documentación para completarla, si el peticionario insiste se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederán los recursos de la vía gubernativa ante el Sub secretario de Salud Y Medio Ambiente del Municipio, para su correspondiente trámite.

ARTICULO SEPTIMO: Documentos. Toda solicitud de inscripción deberá ir acompañarse de los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de inscripción, el cual deberá contener como mínimo el nombre completo del solicitante, documento de identidad, Identificación del predio o predios donde se va a desarrollar la actividad, nombre del titular del derecho de propiedad del inmueble o inmuebles, ubicación del sitio de explotación con indicación de coordenadas o georeferenciación.



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Bucaramanga a los

02 MAY 2011


FERNANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL

Vo. Bo.
DR. JAIME ALBERTO PINZON D' MOYA
Secretario de Salud y Ambiente